

Expediente: 20/2009 (D. 878/2008).

Acto que se notifica: Inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Doña Isabel López Cortés.

DNI: 76.753.595.

Infracción: Molestias por ruido procedentes de los gritos proferidos en la vía pública.

Sanción: Hasta 600 euros.

Expediente: 21/2009 (D. 880/2008).

Acto que se notifica: Inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Doña Alba María Ruiz Gómez.

DNI: 26.830.429.

Infracción: Molestias por ruido de música procedentes de los gritos proferidos en la vía pública.

Sanción: Hasta 600 euros.

Expediente: 42/2009 (D. 56/2009).

Acto que se notifica: Inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Don Sunday Patrick Remigius.

DNI: X4067423B.

Infracción: Molestias por ruido procedentes de la vivienda que habita.

Sanción: Hasta 600 euros.

Expediente: 44/2009 (D. 52/2009).

Acto que se notifica: Inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Don Nicolás Jiménez Carrasco.

DNI: 74.883.933.

Infracción: Molestias por ruido procedentes de los gritos proferidos en la vía pública.

Sanción: Hasta 600 euros.

Expediente: 47/2009 (D. 68/2009).

Acto que se notifica: Inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Don José Antonio Romero Anguita.

DNI: 74.867.010.

Infracción: Molestias por ruido procedentes del equipo de música instalado en el vehículo con matrícula MA-6450-CX.

Sanción: Hasta 600 euros.

Expediente: 50/2009 (D. 34/2009).

Acto que se notifica: Inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Don Juan Luis Boza Caro.

DNI: 47.205.578.

Infracción: Molestias por ruido procedentes del aparato de megafonía instalado en el vehículo que conducía.

Sanción: Hasta 600 euros.

Expediente: 72/2009 (D. 78/2009).

Acto que se notifica: Inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Don Miguel Ángel Aguilar Capitán.

DNI: 53.686.250.

Infracción: Molestias por ruido procedentes de los petardos arrojados en la vía pública.

Sanción: Hasta 600 euros.

Expediente: 90/2009 (D. 86/2008).

Acto que se notifica: Inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Don Sergio Contreras Martínez.

DNI: 24.886.785.

Infracción: Molestias por ruido procedentes de los petardos arrojados en la vía pública.

Sanción: Hasta 600 euros.

Expediente: 94/2009 (D. 112/2009).

Acto que se notifica: Inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Don Mohamed Mohamed Lamrine.

DNI: 79.021.016.

Infracción: Molestias por ruido procedentes de los gritos proferidos en la vía pública.

Sanción: Hasta 600 euros.

Expediente: 112/2009 (D. 148/2009).

Acto que se notifica: Inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Don José Berrocal Díaz.

DNI: 24.889.230.

Infracción: Molestias por ruido procedentes de los petardos arrojados en la vía pública.

Sanción: Hasta 600 euros.

Málaga, 1 de abril de 2009.

El Jefe de la Sección Económica-Administrativa, firmado: Fernando Olmo Valdemoro.

5 5 6 2 / 0 9

M Á L A G A

Secretaría General

Servicio de Coordinación Jurídico-Administrativa

Sección de Pleno y Comisiones del Pleno

ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE MARZO DE 2009, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO NÚMERO 32. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE MEDIO AMBIENTE SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LA ORDENANZA PARA LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de fecha 17 de marzo de 2009, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“RESUMEN DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE:

En relación con este punto, habiendo manifestado los vocales de los Grupos su renuncia al trámite de presentación de enmiendas a las modificaciones sobre el texto inicial, la Comisión del Pleno conoció Propuesta sobre el citado asunto, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALA-DELEGADA DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS AL TEXTO APROBADO INICIALMENTE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.

Con fecha 23 de diciembre de 2008 fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* anuncio sobre aprobación inicial de la citada ordenanza, abriéndose desde dicha fecha el plazo de 30 días hábiles para presentar alegaciones; plazo que concluyó el 30 de enero pasado.

A la vista de las alegaciones presentadas durante este periodo, considerando el Informe-propuesta técnico de fecha 23 febrero pasado, que cuenta con el V.º B.º del Director General del Área de Medio Ambiente; considerando igualmente el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento del artículo 137.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, de fecha 9 de marzo actual, así como el informe técnico del Área de Medio Ambiente de idéntica fecha, sometido a dictamen de la Comisión de Pleno de Sostenibilidad y Medio Ambiente la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: La aprobación del Informe-propuesta sobre alegaciones de fecha 23 de febrero de 2009 así como del informe técnico del Área de Medio Ambiente de 10 de marzo actual.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal para la Limpieza de Espacios Públicos y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, que se transcribe a continuación.

TERCERO: Que se dé al expediente el trámite que legalmente proceda

Málaga, 11 de marzo de 2009.

La Concejala-Delegada del Área de Medio Ambiente, firmado: Araceli González Rodríguez

“ORDENANZA PARA LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS
Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de todas aquellas actividades dirigidas a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, así como a la limpieza de los espacios públicos, fomentando actividades tendentes a conseguir objetivos de sostenibilidad ambiental.

2. Las disposiciones de esta ordenanza se entenderán sin perjuicio de la normativa de rango superior en materia medioambiental.

Artículo 2.

Todos los ciudadanos están obligados a cumplir las prescripciones contenidas en esta ordenanza en el término municipal de Málaga.

Artículo 3.

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que se desarrollen en materia de gestión integral de residuos, fomentando actividades encaminadas a mejorar la calidad ambiental de la ciudad.

TÍTULO II

Limpieza pública

CAPÍTULO PRIMERO

LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 4.

1. La limpieza de los espacios públicos será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

2. Quedan exceptuados los terrenos o bienes que, aún siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas.

3. El Ayuntamiento, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la ordenanza debieran efectuar los ciudadanos imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones u otras actuaciones que correspondan.

SECCIÓN PRIMERA. USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 5.

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles, chicles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

2. En particular, y con carácter meramente enunciativo, quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios, como restos de comida, cascotes de botellas..., tanto directamente, como desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
- b) Arrojar fuera de las papeleras residuos sólidos de tamaño pequeño, como papel, envoltorios, restos de pipas, chicles y similares.
- c) Arrojar residuos encendidos o fácilmente inflamables en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos.
- d) Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
- e) Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudieran causar daños o molestias a personas o cosas.
- f) Verter agua sucia sobre los espacios públicos, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.
- g) Manipular o seleccionar los residuos sólidos urbanos, especialmente los de naturaleza orgánica, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.
- h) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.
- i) Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de los espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la salubridad pública.
- j) Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.

Artículo 6.

La responsabilidad de la limpieza de los espacios públicos y de los elementos destinados a servicios ciudadanos, cuya titularidad corresponda a otras entidades públicas, y no sean de responsabilidad municipal, será de los correspondientes titulares administrativos de dichos espacios o servicios públicos.

Artículo 7.

1. Los ciudadanos deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, tal como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto vandálico que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

2. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 8.

1. Queda prohibido a los usuarios de las playas depositar directamente en las arenas de las mismas cualquier tipo de residuos, debiendo responsabilizarse de la retirada y depósito adecuado de los residuos que generen.

2. En el desarrollo de cualquier actividad económica que se desarrolle en las playas no se podrán utilizar las papeleras municipales cuyo uso queda reservado a los usuarios de las zonas comunes. Los titulares de las actividades económicas serán responsables de colocar recipientes destinados a los residuos generados por su actividad, según modelo propuesto por el servicio técnico de limpieza, si esto fuese preciso, y del mantenimiento en adecuado estado de limpieza del espacio ocupado por dicha actividad y su zona de influencia.

Artículo 9.

Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refiere los artículos anteriores que deben efectuar los ciudadanos, imputándoles, previa preceptiva audiencia, el coste de los servicios prestados sin perjuicio de las medidas de disciplina ambiental y de las sanciones que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA. USOS ESPECÍFICOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 10.

1. Estarán obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos, industrias y servicios que los utilicen para su actividad, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

2. Los concesionarios de vados y los titulares de talleres y garajes vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

Artículo 11.

1. La carga y descarga de cualquier vehículo conllevará la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los titulares de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quién haya sido efectuada la misma.

Artículo 12.

1. Los propietarios y conductores de carruaje de tracción animal autorizados, serán responsables de la limpieza e higiene de los lugares reservados para las paradas de los mismos, debiendo disponer de contenedores con cierre hermético para el vertido de las deposiciones de los animales.

2. Queda prohibido el lavado y limpieza de los animales y carruajes en la vía pública, incluso en las zonas de parada.

Artículo 13.

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten residuos de construcción y demolición, voluminosos, materiales pulverulentos o granulosos o cualquier otra materia que sea susceptible de esparcimiento, deberán tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.

2. En caso de incumplimiento del apartado anterior, y no efectuada la limpieza, esta será efectuada subsidiariamente por los Servicios Municipales correspondientes, cargándole los costes al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 14.

Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de automoción.

Artículo 15.

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o salubridad de la vía pública. El coste de la retirada y limpieza serán repercutidos a los responsables del incumplimiento de este artículo.

Artículo 16.

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería, siempre que sobrepasen el equivalente a 1.000 litros. En el supuesto de no sobrepasarse el indicado volumen, los servicios municipales procederán a su recogida, previa comunicación del interesado.

2. Los residuos no podrán depositarse sobre la vía pública y, si así se precisase, se colocarán adecuadamente en contenedores, bolsas de plástico homologadas o similar, de forma que se impida su esparcimiento, no pudiendo permanecer en la misma más de 24 horas sin recogerse.

SECCIÓN TERCERA. ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 17.

Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantener los mismos y sus áreas de influencia en adecuadas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la actividad como al finalizar la misma. Dichos responsables deberán instalar cuantas papeleras sean necesarias, que no podrán fijarse al pavimento, así como realizar el necesario mantenimiento, limpieza y vaciado de las mismas. En caso contrario, se les imputará el coste de la limpieza extraordinaria del lugar mediante ejecución subsidiaria.

Artículo 18.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos, debiendo prever las operaciones de limpieza y recogida de los residuos. Asimismo, estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido si lo hubiese, días, ubicación y horario del acto a celebrar al objeto de proceder a las inspecciones pertinentes. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

2. La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta el importe de la fianza que corresponda.

SECCIÓN CUARTA. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 19.

1. Los residuos de cualquier naturaleza procedentes de obras en la ciudad no podrán depositarse ni invadir los espacios públicos, debiendo los promotores de las obras adoptar las medidas necesarias que impidan dicha ocupación.

El acopio de materiales de construcción y demolición deberá de realizarse en el interior del espacio reservado ajustándose a la normativa que lo regula.

2. Los residuos de construcción y demolición que deban ser depositados en la vía pública para facilitar su retirada, deberán de hacerlo en el interior de contenedores específicos normalizados según la normativa municipal.

3. Todo residuo o suciedad generada por las obras que afecte al estado de limpieza en la vía pública deberá ser limpiado por el responsable de la obra. En caso de incumplimiento de esta obligación podrá realizarse subsidiariamente por los servicios municipales a su costa, todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Asimismo, los promotores de las obras que se ejecuten en la ciudad están obligados a la limpieza diaria de las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria y cualquier otro tramo de la vía pública, que quede afectado por su actividad.

Artículo 20.

1. Queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los residuos de construcción y demolición procedentes de cualquier clase de obra.

2. Queda prohibido depositar las basuras domésticas en los contenedores para obras.

Artículo 21.

El Ayuntamiento podrá prohibir aparcar en aquellas calles en que el estado de suciedad requiera que se efectúe una limpieza a fondo de las mismas. Esta prohibición se establecerá para unos días determinados y comunicada con antelación, mediante señales reglamentarias.

CAPÍTULO SEGUNDO

LIMPIEZA DE SOLARES Y URBANIZACIONES

Artículo 22.

Los solares sin edificar habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas y deberán cumplir los requisitos que al efecto establezcan la Normativa Urbanística, Planes de Ordenación y Ordenanzas Municipales.

La prescripción anterior incluye la adopción de las actuaciones necesarias preventivas y en su caso correctoras dirigidas al control de artrópodos, roedores y microorganismos patógenos que representen un riesgo para la salud pública.

El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será objeto de sanción conforme a lo establecido en las normas indicadas, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento realice subsidiariamente las operaciones de limpieza a costa de los propietarios.

Artículo 23.

Los terrenos que en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias pasen a ser de titularidad municipal, serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento desde la fecha de la aceptación de la cesión.

Artículo 24.

Corresponde a los propietarios, a quienes habiten o usen los inmuebles o inmuebles colindantes en su defecto, la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, patios interiores o comunes, galerías comerciales etc., de las urbanizaciones o recintos de dominio y uso privado.

CAPÍTULO TERCERO

LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

Artículo 25.

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Artículo 26.

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, esta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de los balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos, debiéndose efectuar estas actividades entre las 23:00 horas y las 8:00 horas.

Artículo 27.

En caso de incumplimiento, y cuando así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 28.

Los aparatos de aire acondicionado que den a la vía pública no podrán verter las aguas a la misma.

CAPÍTULO CUARTO

COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS, PINTADAS Y REPARTO DE OCTAVILLAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 29.

1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

- a) Colocar carteles y realizar inscripciones, pintadas o cualquier otro acto análogo en paredes, muros, fachadas, mobiliario urbano o en cualquier otro espacio público.
- b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.
- c) Realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan arrojar, pegar, fijar o tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares.
- d) Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.
- e) Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

2. Tendrán la consideración de actos individualizados a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo. Serán responsables solidariamente tanto aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad, como aquellas entidades a cuyo favor se haga la misma.

Artículo 30.

1. Los propietarios o titulares de inmuebles o actividades económicas cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de la profesión o actividad comercial o industrial que desarrollan.

2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este fin o cuando esta actividad publicitaria haya obtenido la preceptiva autorización municipal.

Artículo 31.

La propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados, y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se regirán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

Artículo 32.

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona responsable del mismo lo comunicará al servicio municipal competente deberá adoptar las medidas para restituir su estado original.

Artículo 33.

1. Se prohíbe la realización de pintadas y demás actos que conlleven impregnación temporal o duradera tanto en las partes visibles de la vía pública, edificios, monumentos, mobiliario urbano, elementos estructurales o cualquier otro espacio público. El Ayuntamiento exigirá al autor la restitución del daño causado.

2. Se exceptúan de la anterior prohibición las pinturas murales de carácter artístico y las del arte urbano del grafiti que se realicen con autorización del Ayuntamiento.

3. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos.

Artículo 34.

Los Servicios Municipales primero exigirán la restitución del daño y, en caso de incumplimiento, de forma subsidiaria procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectada por pintadas o carteles, imputando a los responsables el coste correspondiente de los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 35.

Especialmente, no se permitirá la colocación de elementos publicitarios en edificios catalogados Históricos Artísticos de la ciudad, procediéndose en este caso a la aplicación de la legislación específica en la materia. Serán responsables la empresa anunciadora y, subsidiariamente, los organizadores, colaboradores y anunciados.

Artículo 36.

Las empresas anunciadoras en el uso de la colocación de elementos publicitarios en lugares autorizados, tendrán la obligación de limpiar los espacios de vía pública que hubiesen utilizado.

TITULO III

Recogida de residuos sólidos urbanos

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 37.

Los servicios municipales realizarán la recogida de los residuos sólidos urbanos y asimilados, siendo este un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria para los usuarios, salvo lo establecido en el artículo 56 de esta ordenanza.

Artículo 38.

1. Tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos los descritos como tales en la legislación general.

2. No obstante lo establecido en el punto anterior y a los efectos de la presente ordenanza serán objeto de recogida y gestión ambiental por los servicios municipales, los residuos sólidos urbanos siguientes:

- Los residuos generados en los domicilios particulares, así como todos aquellos producidos en comercios, oficinas y servicios, que no tengan la calificación de tóxicos o peligrosos y que, por su características puedan asimilarse a los domiciliarios.
- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, áreas recreativas y playas.
- Voluminosos, muebles y enseres, en las condiciones y con los requisitos especificados por el Ayuntamiento.
- Residuos textiles.
- Restos de podas de zonas verdes, en las condiciones específicas establecidas por el Ayuntamiento.
- Residuos sanitarios asimilables a domiciliarios, es decir aquellos procedentes de cocinas, oficinas u otros servicios de centros sanitarios, que no tengan la consideración de clínicos, biológicos, farmacéuticos, tóxicos o peligrosos, en las condiciones y con los requisitos especificados por el Ayuntamiento.
- Animales muertos, en las condiciones y con los requisitos especificados por el Ayuntamiento.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en las condiciones y con los requisitos especificados por el Ayuntamiento.
- Vehículos abandonados, según lo establecido en su normativa específica.
- Otros residuos no peligrosos domésticos/comerciales o asimilados (aceites usado vegetal y otros).

3. En cualquier caso, no serán objeto de la recogida de residuos establecida en la presente ordenanza, los siguientes residuos:

- Residuos tóxicos y Peligros o los recipientes que los hayan contenido.
- Residuos de construcción y demolición.
- Neumáticos.
- Residuos de vehículos al final de su vida útil.
- Pinturas, barnices, disolventes, colas y adhesivos.
- Acumuladores y baterías.
- Insecticidas y antiparasitarios.
- Aceites minerales y filtros de aceites de motor.
- Residuos de actividades agrícolas y ganaderas.
- Residuos y despojos de animales y animales muertos procedentes de mataderos, decomisos, subproductos cárnicos.
- Aditivos y otros fluidos de automoción.
- Residuos infecciosos.
- Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.
- Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico

- Productos radiactivos, explosivos, corrosivos, inflamables o fácilmente inflamables.
- Radiografías.
- Cualquier otro residuo que sea excluido de las recogidas de residuos municipales por las normativas de aplicación.

Artículo 39.

1. Los ciudadanos, así como los productores y poseedores de residuos sólidos urbanos están obligados a poner estos residuos a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la presente ordenanza y en las instrucciones establecidas por el Ayuntamiento a este respecto.

Artículo 40.

1. Las personas o entidades serán responsables de los daños, molestias o riesgos causados por sus residuos hasta que se produzca el depósito en los contenedores normalizados instalados en la vía pública o en los puntos limpios de la ciudad.

Artículo 41.

Los residuos una vez depositados dentro de los contenedores o recipientes normalizados, adquirirán el carácter de propiedad municipal.

Artículo 42.

1. Se prohíbe seleccionar o retirar para su aprovechamiento cualquier clase de residuo depositado en los contenedores ubicados en la vía pública o en los puntos limpios, para su aprovechamiento por los particulares.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse, de forma habitual, a la recogida y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, a excepción de lo que se dispone en esta ordenanza en materia de gestores de residuos no peligrosos.

Artículo 43.

1. Queda prohibido el abandono o manipulación de residuos en cualquier espacio público.

2. Los infractores estarán obligados a la retirada de los residuos abandonados, así como a la limpieza del espacio que hubiesen ensuciado, procediendo en caso de incumplimiento a la ejecución de esta obligación por los servicios municipales de limpieza, imputándose a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 44.

Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos de residuos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

CAPÍTULO II

RECOGIDA DE RESIDUOS DOMICILIARIA

Artículo 45.

A efectos de esta ordenanza, se entiende por residuos domiciliarios los generados en los domicilios particulares, así como todos aquellos producidos en comercios, oficinas y servicios, que no tengan la calificación de tóxicos o peligrosos y que, por su características, puedan asimilarse a los domiciliarios.

Artículo 46.

1. El depósito de estos residuos se efectuara obligatoria y exclusivamente en los contenedores normalizados más próximos al domicilio, evitándose el desbordamiento o colocación de los residuos en el entorno del contenedor.

2. Quedan prohibidos los vertidos a granel, en cubos, cajas o similares.

3. Los residuos orgánicos se depositaran en sus contenedores específicos en bolsas de plástico no fácilmente desgarrables, perfectamente cerradas. Una vez depositado el residuo en el interior del contenedor se deberá cerrar la tapa.

4. Los residuos de papel-cartón y envases y residuos de envases se depositarán en sus contenedores específicos, de forma plegada o troceada si así lo requiriese el volumen del residuo. En cualquier caso se depositarán de forma que no obstruyan o imposibiliten nuevos depósitos.

5. Los contenedores destinados al papel serán de color azul, los de envases y residuos de envases serán de color amarillo, los contenedores de vidrio serán de color verde y los contenedores de residuos orgánicos podrán alternativamente tener los colores gris o verde.

6. Los restos de podas u otras labores de jardinería realizadas por particulares podrán depositarse en el interior de los contenedores de residuos orgánicos cuando no superen los 500 litros por día. Cuando se supere dicho límite se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, que indicará las condiciones y requisitos de la recogida de estos residuos. Alternativamente, los usuarios podrán realizar el depósito en el Punto Limpio.

7. Los residuos voluminosos, enseres o muebles, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, u otros residuos que se determinen, se depositarán con las condiciones y requisitos que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 47.

1. El horario de recogida de los contenedores de residuos orgánicos será desde las 21:00 horas hasta las 23:00 horas, si la recogida es nocturna, y desde las 23:00 horas hasta el momento de pasar los servicios de recogida si esta es diurna. El Ayuntamiento realizará campañas informativas al respecto.

2. Queda prohibido depositar residuos en los contenedores, una vez que el servicio de recogida haya procedido a su vaciado, salvo en la franja horaria antes referida.

3. El depósito de otros residuos de recogida selectiva podrá realizarse sin limitación horaria, siempre que no se produzcan molestias a los vecinos colindantes. Queda prohibido el depósito y recogida de vidrio en horario nocturno.

4. El horario de depósito de los contenedores soterrados será ininterrumpido desde las 9:00 horas hasta las 22:00 horas.

5. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, por causas de interés público o por mejor eficiencia del servicio, podrá establecer cambios en los horarios anteriormente establecidos, así como en la frecuencia de los servicios. En cualquier caso, esta información será divulgada de forma suficiente para que sea de general conocimiento ciudadano.

Artículo 48.

1. Queda prohibido el incendio, rotura o deterioro del mobiliario urbano destinado a la limpieza de la ciudad, tales como los contenedores, papeleras, delimitadores, etc.

2. El Ayuntamiento podrá exigir al autor de esta infracción la restitución del daño causado, el pago de los costes de los desperfectos o servicios de limpieza prestados como consecuencia de su actuación, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 49.

Se prohíbe el depósito de residuos sólidos urbanos en las papeleras instaladas en la vía pública.

Artículo 50.

Los contenedores no podrán ser movidos por ninguna persona sin autorización.

Artículo 51.

1. Los contenedores normalizados deberán colocarse en lugares donde puedan tener acceso los vehículos del servicio de recogida.

2. Queda prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo delante de los contenedores o cubos normalizados.

Artículo 52.

1. El Ayuntamiento, mediante los correspondientes estudios previos de viabilidad, podrá establecer para cada zona o situación especi-

fica, el sistema de recogida de residuos que estime más conveniente, tal como los sistemas de recogida “puerta a puerta”, recogida con distintos tipos de contenedores (contenedores de carga lateral, trasera, iglús...), contenedores soterrados, recogida neumática, etc.

2. El Ayuntamiento incorporará a sus sistemas de recogida las mejoras técnicas, calidad ambiental y de gestión de las que se tenga conocimiento, a fin de conseguir la mayor eficiencia y economía de los servicios.

Artículo 53.

1. Para conseguir los objetivos de gestión ambiental de los residuos, el Ayuntamiento desarrollará las actuaciones en materia de recogida selectiva que considere conveniente, favoreciendo directamente o a través de terceros las iniciativas tendentes a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos.

2. Concretamente, y a fin de facilitar la separación de residuos y acercar la gestión ambiental al ciudadano, se establecerán recogidas selectivas en la vía pública mediante contenedores normalizados de los residuos que sean susceptibles de este tipo de recogida.

3. A título indicativo, se podrá establecer recogida selectiva mediante contenedores normalizados de vidrio, papel-cartón, envases y residuos de envases, pilas y acumuladores, móviles, residuos textiles, aceite doméstico usado, etc.

4. Queda prohibido el depósito en contenedores de recogida selectiva de otra tipología de residuos distinta a la tipología concreta para la que estos han sido habilitados.

CAPÍTULO III

RECOGIDA DE RESIDUOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 54.

El Ayuntamiento promoverá la participación de los agentes sociales y económicos en la gestión de residuos.

Artículo 55.

1. El Ayuntamiento podrá realizar estudios ambientales de los residuos generados por los distintos establecimientos, determinándose el volumen medio por cada tipología comercial, industrial o de servicios y la contaminación potencial ocasionada por el desarrollo de cada actividad económica.

2. Tendrán más responsabilidad en la gestión ambiental las actividades más contaminantes. La cuantía específica de esta responsabilidad se regulará en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 56

Respecto a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que presenten un determinado volumen de residuos sólidos urbanos o con unas características especiales que impidan que estos residuos puedan ser recepcionados por los servicios municipales de recogida, el Ayuntamiento actuará de la siguiente forma:

- a) Si este servicio fuera de ejecución inviable por los servicios municipales, los titulares de los establecimientos estarán obligados a la gestión propia de estos residuos, bien directamente o a través de un gestor de residuos autorizado.
- b) Si fuera factible la recogida de residuos por parte de los servicios municipales, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la prestación de un servicio especial e individualizado de recogida de residuos. El Ayuntamiento repercutirá en la entidad correspondiente el coste de la prestación de este servicio individualizado.

Artículo 57.

Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que no utilicen los servicios municipales de recogida están obligados a presentar al Ayuntamiento, previo requerimiento, la documentación justificativa y explícita de los gestores que reciben sus residuos, tipología de los mismos según Lista Europea de Residuos u otros

códigos identificativos de uso común, trazabilidad de los mismos, frecuencia de recogida, depósito en vertedero autorizado o cualquier otro dato que el Ayuntamiento considere conveniente a fin de comprobar la correcta gestión ambiental y adoptar las actuaciones correspondientes.

Artículo 58.

1. Los establecimientos que autogestionen sus residuos, y así sea comprobado por el Ayuntamiento, estarán exentos de pago de tasas de recogida de residuos.

2. En las tasas de recogida de residuos se tendrá en consideración la generación de residuos por actividades económicas, siguiendo principios de fiscalidad ecológica.

Artículo 59.

Las grandes superficies comerciales o establecimientos similares adoptarán las medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares como oficinas y zonas comunes.

TÍTULO IV

Sistemas específicos de gestión de residuos sólidos urbanos

Artículo 60.

El Ayuntamiento de Málaga, cuando existan unas circunstancias especiales que lo requieran, podrán establecer sistemas específicos de gestión de residuos sólidos urbanos con el objeto de maximizar la eficiencia del servicio, minimizar costes o rentabilizar la gestión ambiental, bien en algunas zonas de la ciudad o bien para colectivos ciudadanos que presenten unas características definidas e individualizadas.

Artículo 61.

Estos sistemas específicos de gestión serán obligatorios para los colectivos afectados, debiéndose cumplir las instrucciones específicas que a tal efecto se establezcan por el Ayuntamiento. En caso de que no se cumplan las directrices establecidas, se podrá tomar las medidas sancionadoras, de disciplina o responsabilidad ambiental que correspondan o establecer otros métodos de prevención y control integrado de la contaminación que se consideren convenientes.

Artículo 62.

Los nuevos sistemas de gestión de residuos fomentarán la investigación, desarrollo tecnológico, la innovación en la generación y aplicación de nuevos conocimientos sobre el Medio Ambiente. En este sentido, el Ayuntamiento podrá establecer vínculos jurídicos con diversas entidades para establecer mejoras medioambientales y favorecer la iniciativa privada en esta materia.

Artículo 63.

Los nuevos sistemas de gestión tendrán una difusión y divulgación adecuada a los interesados, bien por el propio Ayuntamiento o por los propios colectivos interesados fomentándose desde el Ayuntamiento valores de concienciación y educación ambiental.

Artículo 64.

Los sistemas específicos que se autogestionen o presenten algún tipo de autonomía de gestión deberán facilitar periódicamente al Ayuntamiento información sobre tipología de residuos, tonelajes totales, trazabilidad de los residuos u otra información que sea requerida por el Ayuntamiento. En cualquier caso, las entidades que realicen la gestión de los residuos de esta forma deberán cumplir la normativa ambiental general o específica.

Artículo 65.

Cuando el sistema específico de gestión de residuos suponga una clara mejora ambiental, el Ayuntamiento podrá aprobar algún tipo de

incentivo o bonificación económica, así como premios, distintivos, contraprestaciones beneficiosas para los interesados mediante el expediente legal oportuno.

Artículo 66.

Los Polígonos Industriales de la ciudad gestionarán de forma selectiva los residuos sólidos urbanos generados, a través de la separación en origen por los comerciales e industriales pertenecientes a cada polígono y su depósito en los distintos Puntos de Concentración de Residuos (P.C.R.).

Artículo 67.

Los Puntos de Concentración de Residuos (P.C.R.) serán gestionados por una empresa con autorización para la gestión de residuos, que cumplirá con todos los requerimientos de la normativa ambiental. Estos gestores informarán al Ayuntamiento de los usuarios de cada Punto de Concentración de Residuos, así como de la tipología de residuos, tonelajes y otros datos que le demande el Ayuntamiento.

Artículo 68.

Los nuevos Polígonos Industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un Punto de Concentración de Residuos. La reserva de suelo necesario para su construcción se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanísticos.

Artículo 69.

Se exceptúa de la recogida específica de residuos a través de los Puntos de Concentración de Residuos, los residuos orgánicos y todos los generados por establecimientos de hostelería tales como bares y restaurantes, que estarán incluidos en las competencias de los servicios generales municipales de limpieza.

Artículo 70.

En ningún caso se admitirán en los Puntos de Concentración de Residuos los residuos orgánicos puros, residuos de construcción y demolición, residuos tóxicos y peligrosos, neumáticos, residuos de aparatos eléctricos o electrónicos u otra tipología que pudiera ser regulada de forma especial por la normativa ambiental.

Artículo 71.

En ningún caso el gestor del Punto de Concentración de Residuos podrá cobrar cantidad alguna a la persona o entidad que entregue dichos residuos.

TÍTULO V

Autorización municipal para la recogida, transporte y almacenamiento de residuos urbanos no peligrosos

CAPÍTULO PRIMERO

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 72.

Toda persona física o jurídica que se dedique a la realización de actividades de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos no peligrosos, deberá estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

Artículo 73.

1. Las autorizaciones se otorgarán para el ejercicio de la actividad de que se trate durante un período inicial de dos años, pudiendo ser renovadas por períodos sucesivos de igual duración, siempre que se mantengan inalterables las condiciones que sirvieron de base para su concesión.

2. Cada renovación tendrá la consideración de una nueva autorización.

Artículo 74.

1. Podrán solicitar la autorización municipal para recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos no peligrosos, todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar.

2. Las solicitudes deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Datos identificativos de la persona o entidad solicitante, así como, en su caso, de la persona que actúe como su representante legal.
- b) Tipo de actividad para la que se solicita la autorización.
- c) Tipo de residuos no peligrosos para los que solicita la autorización, con especificación del residuo según Lista Europea de Residuos (Código L.E.R.) u otro código de identificación del residuo de uso ambiental general que lo sustituya.
- d) Ubicación de sus instalaciones.
- e) Memoria o proyecto técnico en el que se especifique, si procede:
 - La trazabilidad del residuo.
 - Características de las instalaciones.
 - Licencia municipal de apertura, autorización ambiental integrada u otra autorización procedente.
 - Seguro de responsabilidad civil.
 - Vehículos legalmente autorizados según la normativa de aplicación (con especificación de sus matrículas).
 - Cualquier otra documentación e información requerida por el Ayuntamiento.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos anteriores o no se acompañan los documentos referidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane las deficiencias observadas o presente los documentos requeridos, con indicación de que, si no lo realiza, se le tendrá por desistido en su petición.

Artículo 75.

Los gestores de residuos no peligrosos autorizados conforme a lo establecido en los artículos anteriores, deberán llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, frecuencia de recogida y destino de los residuos urbanos gestionados, que estarán a disposición de la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento en caso de ser requeridos.

Artículo 76.

Queda exenta de autorización la actividad de transportes de residuos cuando el transportista no sea titular del mismo porque preste servicio a un productor o gestor autorizado que asuma dicha titularidad.

CAPÍTULO II

REGISTRO MUNICIPAL DE GESTORES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Artículo 77.

El Ayuntamiento, a través del Área de Medio Ambiente, llevará un Registro en el que deberán estar inscritos todas las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad autorizada de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos no peligrosos dentro del término municipal de Málaga.

Artículo 78.

1. Este registro tendrá carácter público y contendrá como mínimo los siguientes datos: Nombre del gestor Autorizado, número de registro que lo identifica, teléfono de contacto de la empresa, residuos autorizados identificados con el código de la lista europea de residuos, actividad autorizada.

2. La información contenida en este registro se regulará por la normativa ambiental específica en materia de información.

TÍTULO VI

Disposiciones ambientales en materia de residuos sólidos urbanos

Artículo 79.

El Ayuntamiento promoverá bien directamente o a través de terceros iniciativas de gestión de residuos que tengan como objetivos minimizar la generación de residuos, la separación en origen, la recuperación o valorización de los residuos.

Artículo 80.

Se planificarán las actuaciones municipales sobre residuos aplicando la jerarquía de gestión establecida por la estrategia comunitaria europea, con el siguiente orden:

1. Reducción de residuos en origen.
2. Reutilización de productos.
3. Reciclado de materiales.
4. Valorización energética de residuos no reutilizables o reciclables.
5. Vertido controlado de residuos no valorizables.

Artículo 81.

La gestión de residuos sólidos urbanos tendrá en cuenta los siguientes principios:

- a) Responsabilidad ambiental compartida del Ayuntamiento, los responsables de actividades económicas y la sociedad en general.
- b) Acceso a la información sobre la gestión de residuos, participación y acceso a procedimientos administrativos en el marco establecido por las leyes, difusión de información sobre residuos de interés general, creación de registros o listas de información ambiental. Se fomentará el uso de tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para facilitar este acceso a la información.
- c) Concienciación y educación ambiental de la ciudadanía, a fin de instar a conductas cívicas, como el reciclaje, la reducción de residuos, la adecuada disposición de los mismos.
- d) Colaboración y cooperación en materia de residuos con otras instituciones o entidades, para lograr una mayor eficacia en la reducción de la contaminación por residuos sólidos.
- e) Aplicación del principio general de quien contamina paga, que quedará reflejado en la repercusión de costes al contaminador, en medidas de fiscalidad ecológica y en otras aquellas a que hubiera lugar.
- f) Incorporación de las mejoras técnicas que optimicen el funcionamiento de los servicios o redunde en una mejor calidad ambiental.

Artículo 82.

El Ayuntamiento en virtud de la responsabilidad ambiental compartida en materia de residuos, podrá determinar lo siguiente:

- a) Que se adopten las medidas necesarias para evitar una generación excesiva o desproporcionada de residuos.
- b) Obligar a la separación en origen de los residuos.
- c) Mediante el correspondiente expediente, se podrán revocar o suspender determinadas autorizaciones o licencias.
- d) La restauración de los entornos o bienes afectados por los residuos al estado anterior a que se produjeran los hechos, en la medida de lo posible, concretamente retirando los residuos y procediendo a la limpieza de la zona afectada.
- e) Obligar a adoptar las medidas necesarias de prevención para evitar daños o molestias a personas, bienes o entornos urbanos o naturales.
- f) Evitar determinadas actuaciones en materia de residuos que se prevea va a deteriorar de forma significativa el medio ambiente urbano.
- g) Revocación o imposibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente.
- h) Imposibilidad de hacer uso de distintivos ambientales anteriormente concedidos.

- i) Otras medidas que se consideren convenientes para la protección del medio ambiente urbano en materia de residuos.

Artículo 83.

El Ayuntamiento favorecerá la investigación, desarrollo tecnológico y las medidas innovadoras en la gestión de residuos. Elaborará planes municipales de actuación en materia de gestión de residuos, realizando estudios específicos por tipología de población, actividades, densidad de habitantes, volumen de residuos generados, etc., con objeto de mejorar los servicios municipales y la calidad ambiental.

Artículo 84.

1. En todo momento, el Ayuntamiento favorecerá las mejoras ambientales en materia de gestión de residuos, de entidades privadas o públicas.

2. El Ayuntamiento podrá habilitar subvenciones, ayudas económicas, premios, controles voluntarios de los distintos colectivos, distintivos ambientales, contraprestaciones beneficiosas para los interesados mediante los instrumentos legales oportunos, bonificaciones u otras medidas que fomenten las actuaciones en materia de residuos que redunden en el beneficio de la colectividad.

3. Todas las medidas de fomento de determinadas actuaciones, enumeradas en el punto anterior, quedarán sin efecto o serán revocadas si no cumplieran el fin para el que fueron concedidas o establecidas. En el momento, en que la persona o entidad favorecida sea objeto de una sanción, tendrá prohibido el uso de distintivos ecológicos.

TÍTULO VII

Centro Ambiental de Málaga

Artículo 85.

1. El Centro Ambiental de Málaga es un conjunto de instalaciones de propiedad municipal, que se componen de distintas plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos.

2. El Centro Ambiental de Málaga solo podrá admitir residuos inertes y no peligrosos.

Concretamente, no serán admisibles en el Centro Ambiental de Málaga:

- Los animales muertos y desperdicios de origen animal regulados por el Reglamento (C.E.) 1.774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y demás normativa específica.
- Pilas, baterías o acumuladores usados.
- Residuos líquidos o viscosos.
- Residuos infecciosos
- Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.
- Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.
- Residuos peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- Residuos que en condiciones de vertido, sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables
- Los residuos inertes no podrán contener ningún elemento peligroso como el amianto, fibras minerales, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles, ni biodegradables.
- Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectados por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción
- Pinturas, barnices, disolventes, colas y adhesivos.
- Insecticidas y antiparasitarios.
- Aceites minerales y filtros de aceites de motor.
- Residuos eléctricos o electrónicos, según lo establecido por su normativa específica.

- Residuos radioactivos, o procedentes de la actividad minera, agrícola o ganadera.

Artículo 86.

1. Los usuarios del Centro Ambiental de Málaga deberán ser autorizados por el Servicio Técnico de Limpieza previamente a la realización de cualquier vertido. En esta autorización se determinará, además de los datos personales de la entidad, la tipología de residuos que el usuario pretenda verter y los vehículos concretos que utilizará en el depósito de estos residuos.

2. Las autorizaciones que contemplen una tipología concreta de residuos, que por sus características requieran mayor control ambiental, deberán presentar junto con la documentación general, y con carácter previo a la autorización, los análisis, certificados u otros requisitos que determine el Área de Medio Ambiente o la legislación específica en la materia. No podrá admitirse ningún residuo que no cumpla los valores límites establecidos para dicho residuo por la normativa que lo regula.

3. Cuando un usuario no presente periodicidad en los vertidos sino que utilice las instalaciones del Centro Ambiental de Málaga de forma puntual, una sola vez, no requerirá la obtención de la correspondiente autorización, pero deberá de informar al Servicio Técnico de Limpieza del día de vertido, residuo, cantidad u otros datos de interés al objeto de que este Servicio de su conformidad a la prestación de este servicio municipal.

4. Una vez que los usuarios sean autorizados y a fin del correspondiente control ambiental, se les requerirá la correspondiente Declaración Ambiental en cada vertido que caracterice el residuo en cuestión. El residuo se identificará según lo establecido en las Lista Europea de Residuos. Así mismo, se podrá exigir una determinación más específica de las características del residuo a través de toma de muestras y prueba, comprobación visual, la exigencia de la determinación exacta de los valores límites, verificación “in situ” o cualquier otro método de comprobación que por el responsable del Centro Ambiental se requiera.

Artículo 87.

1. Los servicios de tratamiento o eliminación constituirán el hecho imponible de la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. El Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, podrá gestionar certificados del adecuado tratamiento ambiental de los residuos que se admitan en el Centro Ambiental de Málaga.

3.- Excepcionalmente, por razones de interés público o como consecuencia de una exigencia legal, el órgano competente del Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá permitir el acceso gratuito a determinadas entidades públicas o de incuestionable interés público.

TÍTULO VIII

Contenedores para obras en la vía pública

Artículo 88.

A efectos del presente Título, se entiende por “Contenedores para obras”, aquellos recipientes normalizados, diseñados para el depósito de residuos de construcción y demolición y su posterior transporte sobre vehículos especializados.

Artículo 89.

1. Será obligatorio el uso de estos contenedores para obras, cuando el volumen de residuos supere un metro cúbico.

2. La colocación de los mismos en los espacios públicos estará sujeta a la autorización o licencia municipal establecida por las ordenanzas urbanísticas.

3. Los contenedores sólo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por otras personas ajenas a estos titulares.

4. Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos o susceptibles de putrefacción, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, materias inflamables, explosivas o peligrosas o cualquier residuo que no pertenezca a la categoría de residuo de construcción y demolición.

5. Los residuos se separarán en origen por fracciones dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico, no resulte técnicamente viable esta separación dentro de la obra, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra.

Artículo 90.

1. La instalación, permanencia y retirada de los contenedores se realizará sin causar molestias a las personas y bienes, así como al tráfico de la vía, debiendo respetar las indicaciones de las normas que regulan el tráfico rodado a la hora de colocación de los contenedores.

2. Serán responsables de los daños que por negligencia cause la instalación y retirada de las cubas, la empresa titular de los contenedores, solidariamente con el causante del daño.

Artículo 91.

1. En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria del contenedor de obras.

2. Deberán estar pintados en colores que destaque su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, especialmente si se depositan en vías insuficientemente iluminadas, cuando se encuentren ocupando la calzada.

3. Dispondrán de elemento de cierre o tapadera, de forma que no sean visibles los materiales almacenados.

4. El propietario de la empresa de contenedores será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en los puntos anteriores del presente artículo.

Artículo 92.

Los contenedores que no estén debidamente identificados, tendrán la consideración de residuo urbano, adquiriendo el Ayuntamiento de Málaga su propiedad y pudiendo ser retirados por los servicios municipales. El coste de la retirada y almacenamiento será imputado a la empresa titular de los contenedores y subsidiariamente al titular de la licencia de obras.

Artículo 93.

1. Queda prohibida la colocación y estancia de contenedores en la vía pública desde las 21 horas de los viernes y vísperas de festivos hasta las 7 horas de los lunes o siguiente día hábil, respectivamente, en toda la zona comprendida como Centro Histórico.

2. A efectos de la presente ordenanza tendrá la consideración como Centro Histórico, el perímetro comprendido entre c/ Comandante Benítez, c/ Alemania, c/ Prim, Pasillo de Atocha, Pasillo de Santa Isabel, c/ Carretería, c/ Dos Aceras, c/ Refino, c/ Los Frailes, c/ Merced, Plaza de la Merced, c/ Victoria, c/ Alcazabilla, Travesía Pintor Nogales, Paseo Guillén Sotelo, Plaza General Torrijos, Paseo de los Curas, Plaza de la Marina y Avda. Manuel Agustín Heredia. Este perímetro podrá ser alterado por el Ayuntamiento en circunstancias concretas, previa adecuada difusión a los colectivos interesados.

Artículo 94.

1. Una vez llenos de residuos, los contenedores no podrán permanecer más de 48 horas en la vía pública, debiendo ser retirados, y trasladados a un centro de tratamiento autorizado. Siendo responsable de este incumplimiento la empresa titular de los contenedores.

2. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá de forma subsidiaria retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, imputándose los costes de la retirada, transporte y vertido de residuos a la empresa titular de los contenedores.

Artículo 95.

1. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de la carga.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se esparza por la vía pública, debiéndose limpiar inmediatamente la parte afectada si esto ocurriera. En el caso en que la limpieza se realice por los servicios municipales, se imputará el coste del servicio al titular de la licencia de obras.

3. En todo momento permanecerá el contenedor tapado, salvo cuando se precise el vertido de los residuos.

4. Serán responsables en lo preceptuado en el presente artículo las personas físicas o jurídicas que sean titulares de la licencia de obras, solidariamente con el causante del daño.

5. En los términos expuestos en este artículo, si no existiera la correspondiente autorización o licencia urbanística, será responsable el promotor o propietario de las obras, imputándosele el coste de los servicios municipales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que correspondan o lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 96.

1. Se prohíbe la limpieza de hormigoneras y el vertido de residuos procedentes de las mismas, en la vía pública, red de alcantarillado, solares, vías pecuarias, arroyos, franjas de litoral, arceles, etc..

2. En el transporte de hormigón por la vía pública, los vehículos deberán llevar recogido el sistema de descarga, para impedir el vertido por el mismo.

3. Del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados. En caso de incumplimiento dicha obligación será realizada por los servicios municipales a costa del responsable, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 97.

Los materiales de obras fuera de las zonas acotadas y autorizadas, adquirirán carácter de residuos, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio de la imputación del coste del servicio de limpieza y de recogida al titular de la licencia de obras y de las sanciones que correspondan.

Artículo 98.

La producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición se ajustará en todo momento a lo establecido por la normativa específica en la materia.

Artículo 99.

1. Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública cuando termine el plazo establecido en la autorización o licencia urbanística, dejándose la superficie ocupada y su entorno en perfecto estado de limpieza.

2. A propuesta de los servicios municipales correspondientes, por razones de interés público, por la celebración de un evento u otra circunstancia específica que determine el Ayuntamiento, se deberán retirar los contenedores en el plazo máximo de 6 horas. El responsable de esta retirada será el propietario de los contenedores para obras. En caso de incumplimiento, el coste de la retirada y almacenamiento por los servicios municipales le será imputado al propietario de dichos contenedores.

Artículo 100.

1. En cumplimiento de las previsiones contenidas en el RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, se procederá por el

órgano competente a la adaptación de los formularios previstos para solicitar la licencia de obras y la de vertidos.

2 Deberá presentarse igualmente fotocopia de la licencia de obras y propuesta de organización del servicio en cuanto a la retirada y la indicación del vertedero controlado de Los Ruices o cualquier otro vertedero autorizado donde se vayan a depositar definitivamente los escombros.

Respecto a la colocación de los contenedores de escombros en lo referente al horario en que se va a efectuar el itinerario que se pretende seguir, será objeto de regulación específica previo estudio y coordinación, dada la incidencia de diversas áreas implicadas.

3. Las pegatinas adosadas a los contenedores deberán añadir la información relativa al tiempo concedido de ocupación de vía pública y destino de los escombros depositados en estos.

Las empresas deberán solicitar al Servicio Técnico de Limpieza el número de pegatinas para efectuar vertidos, que estimen convenientes en cada momento; cada una de estas pegatinas estará numerada, fechada y sellada, y deberá adosarse al contenedor, siendo la misma retirada, al efectuar la entrada en el vertedero, por el personal de la báscula.

TÍTULO IX

Régimen sancionador

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101.

1. Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa y podrán ser sancionados según lo establecido en el presente Título.

2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los servicios municipales, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones, comprobaciones o actividades de investigación.

Artículo 102.

1. La imposición de sanciones se realizará mediante el correspondiente expediente sancionador, que se iniciará de oficio y se ajustará a las disposiciones legalmente establecidas en la materia.

2. Todo ciudadano podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 2.ª TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 103.

Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a las que se refiere la presente ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en todas las normas que integran su contenido. Dichas infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 104.

1. Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- Depositar en los contenedores instalados en la vía pública los residuos que no tengan la consideración de residuos sólidos urbanos.
- La gestión de residuos no peligrosos sin las autorizaciones municipales o incumpliendo los requisitos regulados por la presente ordenanza y normativa de aplicación o en la propia autorización.
- Proporcionar al Ayuntamiento o a la inspección municipal datos o documentos falsos o impedir o obstaculizar dicha labor inspectora.
- Colocar carteles publicitarios, pintar graffitis o actuaciones similares en edificios de carácter histórico artístico.

e) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de limpieza urbana establecidas en esta ordenanza que supongan un daño muy grave o irreversible.

f) Realización de un acto público, sin la realización de las correspondientes operaciones de limpieza o recogida de residuos o sin la constitución de la correspondiente fianza, según se regula en la presente ordenanza.

Las infracciones muy graves serán sancionables con multas que oscilan desde 1.501 € hasta 3.000 €.

Artículo 105.

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- La obstrucción, activa y pasiva, de la actividad municipal en la materia objeto de esta ordenanza.
- El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.
- La entrega de residuos urbanos por parte de productores o poseedores a gestores no autorizados.
- No depositar los residuos en contenedores o en la forma y condiciones establecidas en la presente ordenanza, cuando se produzca un daño o deterioro grave del entorno.
- El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de limpieza urbana establecidas en esta ordenanza que suponga un daño o deterioro al entorno y no tenga la consideración de falta muy grave.
- Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras o no proceder a la limpieza diaria del área de influencia de la obra.
- Cualquier infracción de las disposiciones del Título VIII de la presente Ordenanza sobre Contenedores para Obras en la vía pública que por la gravedad del incumplimiento o sus efectos merezca la consideración de infracción grave.
- Las infracciones leves que causen daños a bienes de dominio público que sean titularidad del Ayuntamiento o a bienes afectos a la limpieza pública o a la recogida de residuos.
Las infracciones graves serán sancionadas con multas desde 751 € hasta 1.500 €.

Artículo 106.

Se consideraran infracciones leves, todas aquellas que incumplan lo establecido en la presente ordenanza y no estén tipificadas como graves o muy graves, así como las previstas en los artículos 5, 10, 11, 12 y 14 de la presente ordenanza.

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 750 €.

Artículo 107.

Para la graduación de las sanciones previstas se considerarán los siguientes criterios:

- El daño o riesgo ocasionado a personas o bienes.
- La repercusión de la contaminación realizada.
- Reversibilidad del daño ocasionado.
- El beneficio obtenido o ánimo de lucro.
- Capacidad económica del infractor.
- El grado de intencionalidad o culpabilidad.
- Grado de participación.
- Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
- Adopción de no de precauciones o controles para evitar la infracción.
- Coste de la restitución.
- La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- Reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.
- La cantidad y características de los residuos implicados.
- La concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad administrativa.

- o) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 108.

Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza prescribirán:

1. Las leves, a los 6 meses.
2. Las graves, a los 2 años.
3. Las muy graves, a los 3 años.

El plazo de la prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se hubiere cometido la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes, por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 109.

1. Independientemente de las sanciones pecuniarias previstas en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá realizar las siguientes actuaciones:

- 1) Inmediata suspensión de obras y actividades
- 2) Revocación de autorizaciones
- 3) Reparación por la Administración Municipal, y con cargo al infractor, de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnización por daños y perjuicios.
- 4) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales, con cargo al infractor.
- 5) Confiscación de fianzas.
- 6) Revocación de distintivos ambientales, premios, bonificaciones o subvenciones.
- 7) Imposibilidad de obtener durante un año préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente.
- 8) Comunicación o traslado de la infracción a otras administraciones, que puedan ser competentes en todo o en algún extremo de la infracción.

En todo caso, para la adopción de medidas provisionales se tendrán en cuenta los límites y requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la potestad sancionadora y la normativa de disciplina y responsabilidad ambiental de aplicación.

SECCIÓN 3.ª PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 110.

La potestad sancionadora del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se ejercerá en el marco de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y la Ley 7/2007, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, así como las demás disposiciones legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Artículo 111.

1. El procedimiento sancionador previsto en la presente Ordenanza se iniciará siempre de oficio, en los términos del artículo 11 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, tramitándose con arreglo a las disposiciones del mismo.

2. Todo ciudadano podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción de la presente ordenanza.

Los propietarios, arrendatarios y demás personas físicas o jurídicas que por cualquier título se hallen en el uso y disfrute de edificios, locales o instalaciones comerciales o industriales, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones a que haya lugar de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 112.

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de los preceptos en materia de residuos sólidos, serán exigibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 30/1992, así como del resto de la normativa vigente aplicable en la materia.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquélla no esté constituida y, a tal efecto, el expediente sancionador se incoará contra dicha comunidad, entendiéndose las actuaciones del procedimiento con la persona que ostente su representación.

Artículo 113.

1. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

2. En caso de reincidencia en un periodo de dos años, la multa correspondiente se impondrá en su cuantía máxima.

3. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta ordenanza, se impondrá la multa que corresponda a la mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si es reincidente.

Artículo 114.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración dará cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal y suspenderá el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial firme, en los supuestos de identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y transcurrido el plazo de un mes desde su recepción por parte del Estado y la Comunidad Autónoma, en los términos exigidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

VOTACIÓN:

La Comisión del Pleno de Sostenibilidad y Medio Ambiente, con los votos favorables del Grupo Municipal Popular (4), y la abstención del Grupo Municipal Socialista (2), acordó dictaminar favorablemente la presente propuesta.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (del Grupo Municipal Popular) y 13 abstenciones (11 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-CA), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos. Doy Fe:

El Secretario General, firmado: Venancio Gutiérrez Colomina.

5 5 6 4 / 0 9

M Á L A G A

*Organismo Autónomo de Gestión Tributaria
Subdirección de Gestión de Tributos
Padrón Municipal de Habitantes*

Edicto de notificación de incoación de expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 285, de 27 de noviembre de